



**DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**ACTA DE BAJA DOCUMENTAL**



Núm. 0330/15

Conforme al análisis del inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración del archivo vencido de la Delegación Tabasco, dependiente de la Procuraduría Agraria, de los años 1992 - 2003 y -----

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que de acuerdo con lo descrito en el inventario de baja la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración presentados por la Procuraduría Agraria, las series documentales cuya baja se promueve han cumplido con los plazos de conservación establecidos en los documentos antes mencionados. Asimismo, de conformidad con lo declarado en la ficha técnica de prevaloración y declaratoria de prevaloración, las series documentales han prescrito en sus valores primarios y no poseen valores secundarios. -----

SEGUNDO. Que las series documentales en copia propuestas para baja han sido analizadas no merecen ser incorporadas al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de la dependencia o del Archivo General de la Nación, conforme a lo descrito en el inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración y declaratoria de prevaloración presentados por la Procuraduría Agraria, ni amerita que sean reproducidas en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja a que se refiere la presente Acta. ---

TERCERO. Que las series documentales en copia propuestas para baja no contienen objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país o para la administración de los bienes del dominio público de la Federación.-----

Se tiene a bien, conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 44, fracciones VI y VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, dictar la siguiente: -----

**DECLARATORIA**

ARTÍCULO 1º. Con las formalidades de rigor y a instancia del oficio de solicitud núm. CGA/AC/0133/2015 del 17 de marzo de 2015, suscrito por el Lic. Chris Sinhué Molina Aragón, Responsable del archivo de concentración de la Procuraduría Agraria; del inventario de baja documental anexo de 8 fojas, firmado por el C. Rosalino Barracino Gallegos, Secretario Ejecutivo; Lic. Carlos Mario Moguel Que, Jefe del Departamento Administrativo y el Lic. Efraín Alfonso Salomón Fernández Lastra, Delegado Federal en Tabasco de la Procuraduría Agraria; la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración firmada por el Lic. Efraín Alfonso Salomón Fernández Lastra, Delegado Federal en Tabasco de la Procuraduría Agraria; dese de baja el archivo vencido producido por la Delegación Tabasco dependiente de la Procuraduría Agraria, integrado por las series documentales con valor legal en copia de los años 1992 a 2003 con 45 expedientes contenidos en 15 cajas con un peso aproximado de 450 kilogramos equivalentes a 9 metros lineales. -----

ARTÍCULO 2º. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja como patrimonio nacional de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa dependencia, para que intervenga de acuerdo con las *Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada* (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004) y el *ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad. -----

Dada en el Archivo General de la Nación, en la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm.113, Col. Penitenciaria, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de 2018. -----



Autoriza por el Archivo General de la Nación

**ROGELIO CORTÉS ESPINOZA**

Director del Sistema Nacional de Archivos





# DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

## DICTAMEN DE DESTINO FINAL



Núm. 0330/15

Conforme al análisis del inventario de baja documental anexo de 8 fojas, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Delegación Tabasco dependiente de la Procuraduría Agraria, integrada por las series documentales descritas en el inventario con valor legal en copia sin claves de clasificación archivística con periodo documental de 1992 al 2003, conformada por 45 expedientes contenidos en 15 cajas con un peso manifestado por la unidad administrativa productora de 450 kilogramos con oficio de solicitud de dictamen de destino final núm. CGA/AC/0133/2015 de fecha 17 de marzo de 2015.

De conformidad con el Artículo 44, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, que señala la facultad del Archivo General de la Nación de emitir el dictamen de destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, y de acuerdo con las:

### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1994, última reforma 09 de abril de 2012.
- *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012; Artículo 44, fracciones VI y VII.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004; Lineamientos Décimo noveno, Vigésimo y Vigésimo primero.
- *Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.
- *Acuerdo por el que se adicionan, reforman y derogan las disposiciones del diverso por el que se emitió el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.
- *Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.
- *Acuerdo por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.
- *Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2014, Artículo 25, fracciones I, X y XI.
- *Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal* (Instructivo), con fecha de actualización 24 de agosto de 2012, Acuerdo 2.3/10.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental de la Procuraduría Agraria, el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración presentan, según corresponda, las firmas autógrafas del Responsable del archivo de concentración; del Titular de la Delegación Federal en Tabasco; del Secretario Ejecutivo y del Jefe de Departamento Administrativo, quienes validan la propuesta de baja documental de conformidad con el Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal (Instructivo).

SEGUNDO. Que las series documentales propuestas para baja se encuentran descritas en el inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración y declaratoria de prevaloración presentadas por la Procuraduría Agraria, las cuales han cumplido con el plazo de conservación establecido en los mismos (página 16 del Instructivo).

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de prevaloración, por los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, la documentación descrita en el inventario de baja documental se encuentra en buen estado de conservación entendiéndose así, que no presenta documentación siniestrada o que por sus condiciones implique un riesgo sanitario (página 13 del Instructivo).

CUARTO. Que de acuerdo con el oficio núm. PA/332/2015 con fecha 29 de junio de 2015, firmado por el Delegado Federal en Tabasco, menciona que los expedientes referentes a Juicios Agrarios se encuentran en copia simple y los originales están en posesión de los Tribunales Agrarios correspondientes.

QUINTO. Que el oficio de solicitud debió haber sido emitido por el área coordinadora de archivos de la Procuraduría Agraria y proporcionar el nombre, cargo y número telefónico del responsable de dicha área (Lineamiento decimonoveno de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Procedimiento 6.9 – Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

SEXTO. Que en el oficio de solicitud se debió mencionar la denominación del área donde se encuentra el material documental: archivo de trámite o archivo de concentración según corresponda (Procedimiento 6.9 – Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

SÉPTIMO. Que en el oficio de solicitud se debió presentar la firma autógrafa del responsable del área coordinadora de archivos de la Procuraduría Agraria (Lineamiento decimonoveno de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Procedimiento 6.9 – Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

OCTAVO. Que en el inventario de baja se debió mencionar al área coordinadora de archivos como la instancia que solicita ante el Archivo General de la Nación, el dictamen de destino final correspondiente a baja documental (Procedimiento 6.9 – Destino Final, Actividades 14 y 22 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos; y página 11 del Instructivo).

NOVENO. Que en la declaratoria de prevaloración se debió sustentar correctamente la baja cuando la documentación se haya generado en 2004 y años anteriores observando lo siguiente:

- a) Cuando existan las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la información, se deberá observar el plazo de conservación y el destino final que se establezca.
- b) En caso de no existir normatividad, la unidad administrativa productora de la documentación deberá realizar el estudio institucional que le permita identificar los parámetros de uso, utilidad y consulta para determinar el plazo de conservación y destino final, el cual deberá señalarse en el inventario correspondiente.

DÉCIMO. Que en la declaratoria de prevaloración se debió citar correctamente la siguiente leyenda: *Asimismo, se declara que en la documentación no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias ante el Ministerio Público y fincamiento de responsabilidades pendientes de resolución o expedientes con información reservada cuyo plazo de conservación no ha prescrito, conforme a disposiciones aplicables* (Artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la página 18 del Instructivo).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la ficha técnica de prevaloración se debió citar en el apartado "funciones y atribuciones", la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la disposición legal que establece las facultades que propiciaron que la unidad administrativa generara la documentación propuesta para baja (página 15 del Instructivo).

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la ficha técnica de prevaloración se debió explicar correctamente en el apartado "Valor de los Archivos" por qué la documentación debe de darse de baja en un contexto institucional (Artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la página 15 del Instructivo).

Cabe señalar que el valor de los archivos no es igual al valor documental (Artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Federal de Archivos).

DÉCIMO TERCERO. Que en la ficha técnica de prevaloración se debió explicar correctamente en el apartado "Metodología de Valoración" cuál fue el método aplicado para llevar a cabo la valoración documental, basando la explicación en lo siguiente:

- a) Cuando existan las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la información, se deberá observar el cumplimiento del plazo de conservación que establezca la normatividad, así como el destino final al que se refiera.
- b) En caso de no existir normatividad, la unidad administrativa productora de la documentación deberá realizar el estudio institucional que le permita identificar los parámetros de uso, utilidad y consulta para dar cumplimiento a los plazos de conservación y destino final que se haya determinado.

Asimismo se deberá mencionar si se identificó o no documentación con posible valor histórico que pueda ser objeto de transferencia secundaria al archivo histórico de la Procuraduría Agraria, o en su caso, al Archivo General de la Nación (página 15 del Instructivo).

DÉCIMO CUARTO. Que en la documentación propuesta para baja han prescrito sus valores primarios y no posee valores secundarios de conformidad con el inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración y declaratoria de prevaloración presentadas por la Procuraduría Agraria.

DÉCIMO QUINTO. Que para posteriores solicitudes de dictamen de destino final, el área coordinadora de archivos de la Procuraduría Agraria deberá evitar las omisiones e inconsistencias señaladas en los considerandos del quinto al décimo tercero del presente dictamen, de lo contrario el Archivo General de la Nación se reservará el derecho de autorizar o no las siguientes solicitudes de dictamen que tramite esa Institución.

Se tiene a bien concluir el siguiente:

### DICTAMEN

Con base en el análisis del inventario de baja documental y los documentos de prevaloración presentados, así como la aplicación de la normatividad institucional vigente, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación SÍ PROCEDE.

Ciudad de México a 6 de marzo de 2018.



DICTAMINÓ

Vo. Bo.

  
FELIPE ALVARADO VELÁZQUEZ

ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

  
ROGELIO CORTÉS ESPINOZA  
DIRECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

